

CONTRATO

Póliza de préstamo y constitución derecho real de prenda

Borrador

myinvestor

PÓLIZA PRÉSTAMO

En BARCELONA, a 20 de agosto de 2025.

Oficina: MyInvestor. Dirección: Calle Columela nº 8, Madrid.

Cuenta de efectivo asociada: ES9215447889736650993848.

Póliza número: 528021.

COMPARECIENTES

Parte Prestataria / Pignorante/s:

Nombre y apellidos: PABLO MARTIN CALVO.

NIF / CIF: 47997298R.

Estado civil: Soltero/a.

Tipo de intervención: Titular.

Domicilio: CALLE RAMON MIQUEL I PLANAS 6 , BARCELONA, BARCELONA, 08034, ESPAÑA.

A los efectos de comunicaciones electrónicas, se indica como email: pablomartincalvo@gmail.com.

MYINVESTOR BANCO, S.A.

CIF: A-86701711.

Calle Columela nº 8, 28001 Madrid

Representada por apoderados mancomunados con facultades suficientes.

Nombre y apellidos: D. UNAI BEATO IGLESIAS, NIF: 30649236-B, tipo de intervención: apoderado mancomunado.

Escrituras de poder: lugar y fecha de otorgamiento: Madrid, el día 11 de marzo de 2022.

Notario autorizante: Doña Sandra Medina González, nº de protocolo: 792, inscripción 111^a, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Madrid.

Nombre y apellidos: Dña. BEATRIZ SEVILLA LÓPEZ, NIF: 03119241-G, tipo de intervención: apoderado mancomunado.

Escrituras de poder: lugar y fecha de otorgamiento: Madrid, el día 17 de octubre de 2023, ampliado mediante otra escritura de 09 de abril de 2024.

Notario autorizante: Doña Sandra Medina González, nº de protocolo: 2914/2023 y 1092/2024, respectivamente, inscripciones 124^a y 132^a, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Madrid.

Registrado en Banco de España bajo el número 1544 de Entidades de Crédito

EXPONEN

I.- Que la parte Prestataria ha solicitado al Banco la concesión de un Préstamo y el Banco ha convenido en concedérselo, por lo que las Partes suscriben la presente Póliza de Préstamo (en adelante el "Contrato" y/o el "Préstamo" indistintamente), que se formaliza con la intervención del Notario expresamente requerido al efecto , y que se regirá por las condiciones particulares y generales del préstamo (**A.- DEL PRÉSTAMO**) que se detallan posteriormente, así como de la garantía prendaria que se constituye asimismo en este acto, y por las condiciones generales de ambos (**C.- CONDICIONES GENERALES COMUNES**).

II.- Que, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas para la parte Prestataria por la formalización de la presente Póliza, la parte Prestataria/Pignorante y, en su caso, el Pignorante constituye derecho real de prenda a favor del Banco sobre los bienes de su titularidad que se detallan en las condiciones particulares de la constitución de la prenda (**B.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO REAL DE PRENDA**), cuya prenda se regirá por éstas y por las condiciones generales de la misma que se detallan posteriormente, así como por las condiciones generales reguladas en el apartado C.

A. DEL PRÉSTAMO

CONDICIONES PARTICULARES DEL PRÉSTAMO

A.- Finalidad: Consumo, sujeto a las previsiones de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de préstamo al consumo.

B.- Importe del Préstamo en Euros: 28.000,00 €. Forma de disposición: única.

C.- Vencimiento: 19/08/2033. Plazo total: 96 meses.

D.- Tipos de interés aplicables, margen, comisiones y gastos repercutibles:

D.1. Tipo de interés fijo (interés remuneratorio nominal anual): 5,50 % TIN.

D.2. Tipo de interés de demora: el tipo de interés fijo anteriormente indicado (interés remuneratorio) incrementado en dos puntos porcentuales.

El tipo de interés de demora resultante de la aplicación de la cláusula D.2. pactada en este Contrato, no superará, en ningún caso, los límites cuantitativos que normativamente se impongan sobre los mismos en la legislación aplicable al contrato, y que regirán como tipo de interés de demora subsidiario en caso de inaplicabilidad por cualquier causa de la cláusula D.2.

D.3. Comisión de apertura: 0 €.

D.4. Comisión por cierre anticipado o amortización extraordinaria: 0 €.

D.5. Gastos de estudio: 0 % sobre el importe límite del Préstamo, es decir, 0,00 €.

D.6. Gastos repercutibles ocasionados con motivo de este Contrato, conocidos en el momento de la formalización: 0 €.

D.7. Impuestos y otros elementos de coste ocasionados con motivo de este Contrato conocidos en el momento de la formalización: Concepto: Ninguno. Importe: 0 €.

E.- Fechas de liquidación y pago de los intereses durante el periodo de amortización: El día 20 de todos los meses desde el 20/09/2025 hasta el vencimiento del presente contrato, coincidiendo con cada una de las cuotas de amortización de capital indicado.

F.- A efectos informativos la tasa anual equivalente (TAE): 5,64 %

G.- Información: Importe total a satisfacer al Banco : 34.673,38 €. Desglose: reembolso del capital del préstamo 28.000,00 €; abono de intereses 6.673,38 €; y, comisiones y gastos repercutibles conocidos en ese momento: 0,00 €.

H.- Períodos de interés. Periodicidad de la revisión del tipo de interés:

H.1.- Interés fijo: fecha de inicio **20/08/2025**, hasta la fecha de finalización.

I.- Importe de interés diario a efectos de desestimio: en caso de desestimio, el cliente deberá devolver el principal más los intereses generados hasta la fecha.

CONDICIONES GENERALES DEL PRÉSTAMO

Primera.- Finalidad del préstamo.- Se destina a lo indicado en el apartado letra A de las Condiciones Particulares.

Segunda.- Entrega del importe del préstamo y Responsabilidad Solidaria.- El Banco efectúa la entrega del préstamo (el "Préstamo") por su total importe indicado en las Condiciones Particulares del Préstamo, y ello mediante abono de dicha cantidad en la Cuenta de Efectivo Asociada al Préstamo, lo que se realiza simultáneamente a la formalización de esta Póliza con la expresa conformidad de la parte prestataria. En caso de que la parte prestataria sea más de una persona, todas ellas responden solidariamente frente al Banco del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y cualquiera de ellas, con su sola firma e indistintamente, podrá ejercitar todos los derechos inherentes al mismo.

Tercera.- Intereses y comisiones: devengo y liquidación.-

3.1. Interés remuneratorio fijo a favor del Banco. El capital del préstamo devengará diariamente a favor del Banco, el interés nominal anual inicial cuyo tipo aparece señalado en el apartado letra D.1 "Tipo de

interés" desde la formalización de este contrato de préstamo hasta la fecha prevista para su vencimiento, indicada en el apartado C "Vencimiento".

3.2.- Interés de demora. Si la parte prestataria incurriese en retraso, en el cumplimiento de cualquier obligación de pago que por cualquier concepto le incumba, conforme a lo pactado en esta póliza, así como en el caso de que, vencido el préstamo por cualquiera de las causas previstas contractualmente, no reintegrase la cantidad adeudada, más sus intereses y demás conceptos que procedan, estará obligada a satisfacer interés de demora sin necesidad de previo requerimiento. El interés de demora se devengará diariamente, liquidándose el día en que la parte prestataria efectuara el pago, o hubiera saldo disponible suficiente en la cuenta a que se refiere la estipulación bajo el epígrafe "Forma de Pago" del presente contrato, quedando el Banco autorizado para proceder al oportuno adeudo en tal cuenta, y ello sin perjuicio de la liquidación que proceda, que podrá realizar el Banco, a efectos de la reclamación judicial o extrajudicial. El tipo de interés de demora aplicable será el establecido en el apartado letra D. Los intereses líquidos, debidos y no satisfechos podrán aumentar el principal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, devengando nuevos réditos. El interés de demora indicado será también el interés de mora procesal a los efectos de lo indicado en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.3.- Fórmula para obtener el importe absoluto de los intereses. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar a continuación la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal pactado en la presente estipulación, el importe absoluto de los intereses devengados:

(Capital pendiente de amortizar X tipo de interés anual X días de devengo): 36.000.

3.4.- Comisión Apertura. El préstamo devenga una comisión de apertura de la cuantía expresada en el apartado letra D, a satisfacer por la parte prestataria de una sola vez en la misma fecha de formalizarse este contrato. Esta comisión corresponde al tipo indicado sobre el total importe del préstamo o, en su caso, a la cuantía mínima establecida en la Tarifa de Comisiones, según se expresa en el apartado letra D.

3.5.- Comisión Reembolso Anticipado (Comisión por cierre anticipado o amortización extraordinaria). El porcentaje o el mínimo señalado en los apartados de la letra D "Comisión Reembolso Anticipado" se aplicará sobre el importe amortizado, que se devengará, liquidará y será satisfecho en el momento de efectuarse la amortización, sin perjuicio de la consiguiente liquidación e ingreso de los intereses devengados hasta la fecha de dicha amortización.

3.6.- Gasto Estudio (Comisión de gastos de estudio). El Banco percibirá, por el concepto de gastos de estudio, la cantidad que se consigna en el apartado letra D "Gasto estudio" o, en su caso, la cantidad mínima que se indica en el propio apartado. Esta comisión se devengará, liquidará y deberá ser pagada, de una sola vez, en la misma fecha de formalizarse el presente contrato.

Cuarta.- Vencimiento y Amortización anticipada.- El capital del préstamo será reintegrado al Banco en los términos convenidos en el apartado letra I. La cuota comprensiva de capital e intereses será invariable y está compuesta de una parte de intereses en función del capital pendiente y de otra parte de capital creciente. Se adjunta a la presente Póliza, mediante Anexo, la Tabla de Amortización.

Si se hubiera establecido un período de carencia, durante dicho período no se producirá amortización de capital, sin perjuicio de la liquidación de intereses en los términos previstos en el presente contrato. La parte prestataria recibe en este momento un cuadro comprensivo de las amortizaciones pactadas desglosando el importe de cada cuota a satisfacer correspondiente a intereses y a capital.

Si alguna de las fechas de amortización fuese inhábil, el vencimiento correspondiente se producirá el día hábil siguiente.

Cuarta Bis. Reembolso anticipado. No obstante el plazo de vencimiento pactado, la Parte Prestataria podrá liquidar anticipadamente, de forma total o parcial y en cualquier momento, las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

En caso de que el reembolso sea parcial, podrá la parte Prestataria optar entre la reducción del plazo de vigencia del préstamo, manteniendo el importe de la cuota que tuviera en dicho momento, o bien manteniendo el plazo del préstamo y reduciendo el importe de las cuotas periódicas. En ambos supuestos, la parte Prestataria tendrá derecho a percibir un nuevo cuadro de amortización actualizado.

Asimismo, en caso de reembolso anticipado del préstamo durante los primeros seis (6) meses de vigencia del mismo, el Banco tendrá derecho a una compensación justa y justificada objetivamente por los posibles costes directamente derivados del reembolso anticipado del préstamo, equivalente al coste de la intervención notarial del presente documento, cuyo coste inicial asume el Banco según se establece en la cláusula “Impuestos y otros elementos de coste” de las Condiciones Generales del Préstamo y de la Prenda del presente contrato.

No podrá reclamarse compensación alguna por reembolso anticipado: A) Si el reembolso se ha efectuado en cumplimiento de un contrato de seguro destinado a garantizar el reembolso del préstamo. B) En caso de posibilidad de descubierto. C) Si el reembolso anticipado se produce dentro de un período para el que no se haya fijado el tipo de interés deudor.

Igualmente, si el Banco demuestra la existencia de pérdidas producidas de forma directa como consecuencia del reembolso anticipado del préstamo, podrá reclamar excepcionalmente una compensación más elevada que la establecida previamente en este apartado. Si la compensación reclamada por el Banco supera las pérdidas sufridas realmente, el consumidor podrá exigir la reducción correspondiente. En este caso, las pérdidas consistirán en aplicar a la cantidad anticipada la diferencia entre el tipo de interés acordado inicialmente y el tipo de interés al que el prestamista pueda prestar el importe del reembolso anticipado en el mercado en el momento de dicho reembolso, teniendo asimismo en cuenta el impacto del reembolso anticipado en los gastos administrativos.

Ninguna compensación excederá del importe del interés que la Parte Prestataria habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de préstamo.

El reembolso anticipado de préstamos que cuenten con un seguro vinculado a la amortización del préstamo o a cuya suscripción se haya condicionado la concesión del préstamo o su concesión en las condiciones ofrecidas, dará lugar a la devolución por parte de la entidad aseguradora al consumidor de la parte de prima no consumida.

Quinta.- Forma de pago. Compensación.- El pago de las amortizaciones de capital, intereses, comisiones y gastos se efectuará mediante cargo en la Cuenta de Efectivo asociada al Préstamo sin necesidad de previo requerimiento de pago, comprometiéndose la parte prestataria a tener saldo acreedor suficiente en tal cuenta y quedando desde ahora facultado el Banco para destinar saldo acreedor bastante de las expresadas cuentas para atender los pagos mencionados.

Todas las cuentas y depósitos de efectivo o valores que la parte prestataria tenga o pueda tener en el Banco en las que figure como titular único o cotitular con disposición indistinta, quedan afectas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, autorizando expresamente la parte Prestataria al Banco para proceder a compensar y garantizar entre sí dichas cuentas y depósitos, pudiendo aplicar tanto los depósitos en efectivo, como, además, pudiendo realizar todo tipo de derechos de crédito, efectos mercantiles, participaciones de fondos de inversión o títulos valores depositados en el Banco aplicando en dichos supuestos, hasta donde alcance o baste, el resultado de éstos al importe de las cantidades adeudadas por la parte Prestataria.

La compensación para los saldos en efectivo se realizará directamente; para las imposiciones a plazo fijo se autoriza al Banco a cancelarlas anticipadamente; y para los valores se faculta al Banco a proceder a su realización. A estos efectos se designa como mandatario irrevocable al Banco.

A efectos de la compensación, se establece a favor del Banco un derecho de retención sobre el metálico y valores para el caso de que la parte prestataria trate de retirarlos sin el consentimiento del Banco.

Lo previsto en la presente cláusula será de aplicación, en su caso, a los garantes.

Sexta.- Vencimiento anticipado.- No obstante los plazos fijados para la devolución del préstamo, podrá el Banco resolver el contrato, exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar con sus intereses, comisiones y gastos que procedan, y declarar vencida la obligación en su totalidad, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el importe del préstamo no se ha dedicado exclusivamente a los fines para los que ha sido concedido conforme al apartado letra A.
- b) La cancelación, por cualquier causa, de la cuenta de valores y de efectivo asociada al préstamo.
- c) El falseamiento u ocultación de datos en la declaración de bienes presentada al Banco por la parte prestataria, tanto en lo referente al activo como al pasivo, si ello determinó una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato y, en especial, por el impago de cualquiera de las amortizaciones pactadas por principal e intereses.

e) La realización por el prestatario de actos que pongan en peligro o disminuyan notablemente su solvencia, tales como el alzamiento o la liquidación de sus bienes o la enajenación o gravamen de bienes o derechos que se hubieran tenido en consideración para determinar su capacidad económica, o en caso de garantizar o permitir que se garanticen deudas mediante la constitución de cualquier derecho real o garantía sobre la totalidad o parte de su patrimonio actual o futuro, salvo que medie consentimiento escrito del Banco; y cuando al prestatario le fuera retirada la franquicia por el franquiciador, cuando el destino de la operación haya sido la financiación de las actividades de franquicias. En caso de que la enajenación del patrimonio se produzca por expropiación forzosa, el prestatario apodera irrevocablemente al Banco para percibir las cantidades procedentes por dicha causa y que les sean debidas por razón del contrato, entregando el sobrante a quien tuviese derecho al mismo.

f) Haber resultado impagada alguna letra de cambio aceptada, cheque, recibo o pagaré librado por la parte prestataria, cualquiera que sea su tenedor.

g) Por hallarse la parte prestataria en situación de insolvencia o no pueda hacer frente a sus obligaciones exigibles, y en concreto si se da alguno de los supuestos siguientes: (i) el sobreseimiento en el pago corriente de sus obligaciones; (ii) si se promueve contra el prestatario procedimiento judicial, administrativo o notarial que pueda producir el embargo o subasta de sus bienes; o (iii) si se produce un incumplimiento generalizado de sus obligaciones ante la Seguridad Social, tributarias o salariales.

h) Si la parte prestataria resultase deudora del Banco por cualquier otra operación crediticia, de la naturaleza jurídica que fuera, vencida normal o anticipadamente durante la vigencia del presente contrato de préstamo, o mantuviera sin cancelar o regularizar cualquier descubierto en cuenta corriente quince días después de haberlo ocasionado.

i) Cuando se produzca cualquier situación jurídica que limite la plena capacidad del prestatario para administrar o disponer de sus bienes.

j) Cuando la parte Prestataria o un tercero no hubiesen reemplazado bienes o derechos en garantía a favor del Banco en el plazo y en los términos pactados, en aquellos supuestos en los que para responder de la presente operación se hubiese constituido por la parte prestataria o un tercero garantía real a favor del Banco sobre bienes o derechos y en el contrato donde se instrumente la mencionada garantía se hubiese establecido la necesidad de que los citados bienes o derechos alcancen en todo momento un nivel de garantía mínimo, obligándose la parte prestataria o el tercero a reponer en garantía otros bienes o derechos cuando descendan de dicho nivel.

k) Cuando en garantía de la presente operación se hubiese constituido prenda de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva cuyo depósito y/o gestión y/o administración, al tiempo de la formalización de este contrato, estuvieran encomendados a Sociedades Gestoras o Depositarios pertenecientes al Grupo Andbank y, en cualquier tiempo anterior a la fecha del vencimiento del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, tenga lugar la sustitución de la Sociedad Gestora y/o del Depositario por otro u otros nuevos no pertenecientes al mencionado Grupo Andbank. El vencimiento se entenderá que tiene lugar en las fechas en que los órganos competentes adopten la correspondiente decisión, que el prestatario deberá poner en conocimiento del Banco en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha en que tenga lugar.

l) Cuando la parte Prestataria falleciera o fuese declarada incapaz o cuando se produzca la interdicción civil o inhabilitación para el ejercicio de su actividad habitual.

m) Cuando el prestatario no comunicase al Banco, con una antelación mínima de treinta días al de su presentación, su voluntad de solicitar la declaración de concurso de acreedores.

Igualmente el Banco podrá dar por vencido el contrato cuando el cumplimiento del mismo pueda implicar la infracción por el Banco de alguna disposición legal o reglamentaria o medida obligatoria ordenada o criterio interpretativo vinculante, que emane de autoridad u organismo oficial competente, siempre que todo ello sea posterior a la fecha de la firma de este contrato.

Cuando respecto a los garantes se produjera alguna de las situaciones antedichas, el Banco podrá dar por vencida la obligación salvo que, a satisfacción del mismo, y en el plazo máximo de siete días naturales desde que se le requiera por cualquier medio para ello, la parte prestataria presente otro fiador u ofrezca garantía sustitutiva que el Banco considere suficiente.

Producido el vencimiento anticipado, el Banco procederá a efectuar el cierre de la cuenta y el establecimiento del saldo deudor, siendo éste desde dicho mismo momento exigible de acuerdo con lo establecido en este contrato y, sin perjuicio de los intereses de mora que desde dicha fecha se devenguen a favor del Banco.

Séptima.- Derecho de desistimiento.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y en la Ley 22/2017 de 11 de julio, de Contratación a distancia de servicios nancieros a consumidores, la parte Prestataria tiene derecho de desistimiento del presente contrato de préstamo en el plazo de catorce días naturales contados desde la rma del mismo, debiéndoselo comunicar al Banco en dicho plazo, sin necesidad de indicar los motivos.

En caso de que se ejerza dicho derecho de desistimiento, la parte Prestataria tendrá las obligaciones siguientes: a) Comunicarlo al Banco antes de que expire el plazo de 14 días naturales antes indicados, por medios que permitan dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en Derecho. Se considerará que se ha respetado el plazo si la notificación se ha enviado antes de la expiración del plazo, siempre que haya sido efectuada mediante documento en papel o cualquier otro soporte duradero a disposición del Banco y accesible para él; y, b) La parte prestataria deberá pagar al Banco, sin ningún retraso indebido y siempre dentro de los treinta días naturales siguientes a la comunicación del desistimiento, el importe íntegro del capital del préstamo más el interés diario acumulado sobre dicho capital desde el día de su entrega por el Banco hasta la fecha efectiva del reembolso por parte del prestatario, calculado sobre la base del tipo de interés nominal anual indicado en los apartados iniciales. El Banco no tendrá derecho a reclamar a la parte Prestataria ninguna otra compensación en caso de desistimiento, excepto la compensación de los gastos no reembolsables abonados, en su caso, por el Banco a la Administración Pública.

Octava.- Reclamación por vía judicial.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por las Partes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las Partes en el presente Contrato. Este contrato de Crédito se reputa mercantil, y se registrá, en primer término, por las

estipulaciones en él pactadas, y en lo que en ellas no estuviese previsto, se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

B. DE LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO REAL DE PRENDA

Las Partes han acordado que las obligaciones derivadas del Préstamo indicado en el apartado A de la presente Póliza sean garantizadas por los derechos reales de prenda constituidos en virtud del presente Contrato (las "**Prendas**") sobre los Bienes y Derechos Pignorados de los que son titulares la parte prestataria/pignorante y, en su caso, la Pignorante, todo ello de conformidad con las siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO REAL DE PRENDA

BIENES O DERECHOS PIGNORADOS La parte Prestataria/Pignorante y, en su caso, la Pignorante, en adelante, cualquiera de ellos el "Pignorante", es titular de los siguientes Bienes y Derechos:

Nº participaciones/títulos	Denominación Fondo Inversión / ETF	ISIN	Entidad Gestora	Valor liquidativo total a fecha 20/08/2025
1.715,74	Fidelity MSCI World Index Fund P-ACC-EUR	IE00BYX5NX33	Fidelity International	20.000,00 €
				Total: 20.000,00 €

Se deja expresa constancia en este acto, a los efectos pertinentes, que la indicada Cuenta de Valores Pignorada se halla gestionada por el Banco, en virtud de Contrato de Gestión Discrecional de Carteras de Inversión suscrito entre el Banco y el Pignorante en fecha 19 de abril de 2024 ("Contrato de Gestión").

En adelante los "**Bienes y Derechos Pignorados**".

Se adjunta como **Anexo nº UNO**:

REPOSICIÓN

Los Fondos de Inversión/Valores pignorados representan, en su conjunto, un porcentaje de garantía del 71 % respecto del Principal del Préstamo ("Porcentaje de Garantía").

Si todos o alguno de los indicados Fondos de Inversión/Valores Pignorados sufrieran una baja o disminución de su valor, de forma el Porcentaje de Garantía se reduzca al Nivel Mínimo de Garantía, establecido en un porcentaje igual o inferior al 46 %, la parte Prestataria/Pignorante se compromete a su reposición, de conformidad con lo recogido en la Condición General de la Prenda "Nivel Mínimo de Garantía: reposición y Umbral de Ruptura" . La no atención del compromiso de reposición es causa de ejecución de las Prendas, en los términos indicados en la Condición General Quinta del Contrato de Prenda, y del vencimiento anticipado del Préstamo.

Las Partes establecen como **Umbral de Ruptura**, el hecho de que el valor de los Bienes y Derechos Pignorados descienda, de tal forma que, el Nivel de Garantía se establezca en un porcentaje igual o inferior al 43 %. En este supuesto el Banco procederá con la ejecución de la Prenda, y ello en los términos indicados en la estipulación Quinta de las Condiciones Generales de la Prenda y en la estipulación Sexta de las Condiciones Generales del Préstamo, relativa al "Vencimiento anticipado" .

III.- FONDOS DE INVERSIÓN

La referencia para determinar si se ha producido la baja de su valor con respecto al valor liquidativo unitario en la fecha de la firma de este Contrato, que es la tomada en consideración para calcular el Porcentaje de Garantía reflejado en el párrafo anterior será el último valor liquidativo publicado por la sociedad gestora del fondo de inversión.

IV.- ETF

La referencia para determinar si se ha producido la baja de su valor con respecto al valor liquidativo indicado en la tabla anterior de este Contrato será el valor liquidativo de cierre de cotización diario de las ETF objeto de pignoración.

V.- LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

El Banco se compromete a liberar parcialmente y a su entera discreción las Prendas constituidas en virtud del presente documento, con una periodicidad mínima anual, en función de la amortización del principal del Préstamo constituido, siempre que los Bienes y Derechos Pignorados continúen representando un importe equivalente, como mínimo, al 71 % de las Obligaciones Garantizadas.

No obstante, las Prendas no expresamente liberadas, seguirán vigentes, sobre los Bienes y Derechos Pignorados en los términos de este Contrato.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO REAL DE PRENDA

Primera.- Condición esencial de financiación. Las Partes tienen exacto conocimiento del contenido del Crédito regulado en el apartado A) de la presente póliza, siendo su expresa voluntad, y requisito esencial para la concesión del mismo por el Banco, que se constituyan las Prendas en los términos del presente Contrato.

Las Partes acuerdan que las presentes Condiciones Generales no modificarán, alterarán ni afectarán a los términos y condiciones del Crédito, o de cualquier otro documento, instrumento o acuerdo contemplado en el mismo, que siguen vigentes en sus propios términos, salvo que por medio del presente sean expresamente modificados.

Segunda.- Constitución de las Prendas. En virtud del presente Contrato, el Pignorante constituye a favor del Banco, que acepta, un derecho real de prenda, en primer rango, sobre todos y cada uno de los Bienes y Derechos Pignorados a fecha actual, así como los que, en cada momento, formen parte o estén integrados en la Cuenta de Valores de la que es titular el Pignorante referida en las Condiciones Particulares de la Prenda, en los términos que aquí se exponen, en garantía del íntegro y puntual cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas (tal y como este término se define más adelante).

Las Prendas aquí constituidas se entienden sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte Prestataria o de cuantas otras garantías personales o reales el Banco ostente o pueda ostentar en el futuro. El Pignorante declara que los Bienes y Derechos Pignorados son de su exclusiva propiedad, teniendo la libre disposición de estos y que no están gravados, embargados, sujetos a derecho de retención, ni están afectos a ninguna otra responsabilidad, salvo por las Prendas constituidas en virtud de este Contrato.

Las Prendas garantizan todas y cada una de las potenciales obligaciones (incluidas, sin carácter limitativo, las derivadas del vencimiento anticipado) que para la Parte Prestataria existan, en cada momento, en virtud del Crédito (las "Obligaciones Garantizadas"), de conformidad con los términos del mismo y de este Contrato.

Las Partes conocen y aceptan, como requisito esencial de las Prendas, que los Bienes y Derechos Pignorados (si se trata de valores y/o de participaciones en fondos de inversión) han de mantener en todo momento, mientras subsistan las Obligaciones Garantizadas, un valor mínimo equivalente al Nivel Mínimo de Garantía (estipulación Décima siguiente y condiciones particulares). En consecuencia, en este Contrato se establecen mecanismos de reposición de garantías, pactándose, que el incumplimiento de las obligaciones de reposición y/o del mantenimiento del Nivel Mínimo de Garantía, así como, el descenso del Porcentaje de Garantía al Umbral de Ruptura (estipulación Décima siguiente y condiciones particulares), constituye una causa de vencimiento anticipado del Crédito, independientemente de que éste estuviese al corriente de pago, facultando al Banco para proceder a dicho vencimiento anticipado en los términos recogidos en las Condiciones del Crédito (A) y ejecutar las Prendas aquí constituidas, así como el ejercicio de cualesquiera otras garantías y acciones que legal o contractualmente asistan al Banco.

Tercera.- Desplazamiento posesorio. A los efectos de cumplir con el requisito de traspaso posesorio establecido en el artículo 1.863 del Código Civil, el Banco, en su condición de entidad registradora o depositaria de los Bienes y Derechos Pignorados, expresamente manifiesta que por el presente se da por notificado de la constitución de las Prendas. En consecuencia, las Partes acuerdan que el traslado posesorio se dé por efectuado mediante la presente declaración de conocimiento de la constitución de las Prendas por parte del Banco. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Banco queda expresamente autorizado por el Pignorante a realizar cualesquiera notificaciones que, en su

caso, sean necesarias o convenientes para la constitución de las Prendas, o la extensión de las mismas en los términos previstos en el presente Contrato, a la entidad emisora de los Bienes y Derechos Pignorados, o encargada de su registro contable, y/o inscribirla en los sistemas electrónicos oportunos donde los mismos se encuentren registrados, pudiendo el Banco instar al Notario interviniente a estos efectos, siendo los gastos de estos trámites por cuenta del Pignorante. El Pignorante colaborará en todo aquello que sea preciso para estas notificaciones o inscripciones.

En función de los Bienes y Derechos Pignorados:

* Derechos de crédito documentados en cuenta o imposición a plazo fijo: el Pignorante entregará al Banco el documento soporte de la cuenta o imposición a plazo fijo cuando proceda. En el caso de que éstos se hallen constituidos en otra Entidad, el Pignorante se obliga a notificar a la Entidad deudora la constitución de la Prenda, a cuyo n, entrega, en su caso, en este acto al Notario interviniente, escrito dirigido a la Entidad deudora comunicándole la formalización de este Contrato de Crédito con constitución de derecho real de prenda, ocupándose dicho Notario de su notificación, y sustituyendo a todos los efectos esta comunicación al desplazamiento de la posesión sobre el derecho de crédito pignorado. La Prenda se extenderá a los gastos ocasionados por la notificación realizada a dicha Entidad deudora.

* Valores y participaciones en fondos de inversión:

(I) Si los valores y/o participaciones están representados mediante anotaciones en cuenta, el Pignorante deberá entregar al Banco, cuando éste así lo solicite, los certificados de legitimación expedidos por la entidad encargada del registro contable de los valores pignorados, o en el caso de que los Bienes y Derechos Pignorados sean fondos de inversión, certificado acreditativo de la titularidad de los fondos de que se trate, a satisfacción del Banco. La constitución de las Prendas deberá inscribirse en la cuenta correspondiente a la entidad encargada del registro contable de los valores pignorados o, en su caso, de la sociedad gestora de las participaciones pignoradas. (II) Si los valores y/o participaciones estuvieran representados por títulos o certificados nominativos, el Pignorante solicitará dichos títulos o certificados nominativos solicitados a las sociedades gestoras de los fondos, en este último caso siempre que así lo solicite el Banco, y quedarán depositados en las cajas del Banco. En caso de ser nominativos los valores, el Banco queda autorizado por el Pignorante a comunicar a la correspondiente sociedad emisora la constitución de las Prendas.

Cuarta.- Indisponibilidad del objeto de la Prendas. El Pignorante no podrá disponer de los Bienes o Derechos Pignorados mientras esté pendiente de cumplimiento cualquiera de las Obligaciones Garantizadas.

Quinta.- Realización de la Prendas. El Banco estará autorizado para ejecutar las Prendas, total o parcialmente, a su elección, y sin observar orden de prelación alguno respecto otras acciones que pudiera mantener para la defensa de las Obligaciones Garantizadas, en los supuestos de: (i) incumplimiento de las obligaciones de la Parte Acreditada en virtud del Crédito otorgado en virtud del presente documento, con independencia de que constituya, o no, un supuesto de vencimiento anticipado de los previstos en las Condiciones Generales del mismo, (ii) incumplimiento de los términos de las obligaciones asumidas en virtud de este documento de constitución de derecho real de prenda, en especial y sin carácter limitativo en los supuestos de no cumplimiento del compromiso de reposición

(estipulación Décima), (iii) en los supuestos de Umbral de Ruptura, (iv) incumplimiento de aportación de los dividendos pasivos pendientes de desembolso derivados de los Bienes y Derechos Pignorados.

Asimismo está el Banco autorizado para la ejecución de las Prendas en el caso de que (i) el Pignorante notifique al Acreedor Pignoraticio su intención de solicitar la declaración de concurso voluntario; (ii) se haya producido la admisión a trámite de la solicitud de concurso necesario presentada por cualquier legitimado distinto al Pignorante; (iii) el Pignorante se encuentre incurso en cualquier situación que ponga de manifiesto su insolvencia, o (iv) exista un riesgo para la ejecución de las Prendas. Si las Prendas fueran ejecutadas, el Banco aplicará las cantidades obtenidas por su ejecución al pago de las Obligaciones Garantizadas, hasta donde alcance o baste, y el remanente, en caso de que exista, permanecerá pignorado en los términos de este Contrato de Prenda, a favor del Banco, hasta la total cancelación económica de las Obligaciones Garantizadas. Los bienes o derechos objeto de ejecución se adquirirán libres de cargas, por lo que las Prendas subsistentes, caso de existir, se extinguirán respecto de los bienes o derechos objeto de ejecución.

A los efectos de la ejecución de las Prendas, y sin perjuicio de (i) la responsabilidad patrimonial universal e ilimitada de la Parte Prestataria, que no se entenderá limitada en modo alguno por la constitución de las Prendas; y (ii) cualesquiera otras garantías constituidas a favor del Banco, éste podrá iniciar, a su discreción, cualesquiera de los procedimientos que legalmente le asistan, por ejemplo, ya sea el proceso judicial declarativo, el de ejecución forzosa o el extrajudicial previsto en el artículo 1872 del Código Civil o, si resultare de aplicación, el procedimiento previsto en los artículos 11 y siguientes del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (el "RDL"), así como cualquier otra normativa que resulte aplicable en cada momento. En el caso de que el Banco decida emplear cualesquiera de estos procedimientos, tal decisión no precluirá la posibilidad de acudir a cualquiera de los restantes, en tanto en cuanto las Obligaciones Garantizadas no se hayan cumplido íntegramente.

Asimismo, para la enajenación de valores dados en prenda que sean cotizables en un mercado secundario, el Banco podrá proceder según disponen los artículos 322 del Código de Comercio, sin que sea de aplicación por acuerdo expreso de las partes el plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de la obligación garantizada, y el 1872 del Código Civil y disposiciones concordantes en cuanto resultaren aplicables. Como complemento a lo dispuesto en el artículo 1872 del Código Civil, los otorgantes acuerdan que:

- a) La citación al Pignorante y, en su caso, al tercero garantizado será una sola para las tres subastas.
- b) Las subastas se anunciarán por término de diez días en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente al lugar en que se lleve a cabo la ejecución de las Prendas.
- c) Las subastas se celebrarán ante el Notario que designe el Banco.
- d) Para acudir a las subastas, los licitadores deberán consignar ante dicho notario el 10 % del precio pactado para la subasta. Dicha consignación deberá efectuarse, como mínimo, el día hábil anterior al de su celebración. El Banco como acreedor podrá concurrir sin necesidad de consignación previa alguna.

e) El rematante deberá depositar la diferencia entre la consignación previa y el precio de remate dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Si no lo hace, perderá la cantidad consignada, que se aplicará en primer lugar al pago de los gastos de la subasta, destinando el resto, si lo hubiere y hasta donde alcance, al pago de lo debido al Banco, con el orden establecido en la Estipulación Sexta de este Contrato, "Imputación de pagos".

f) Podrán reservarse en depósito a instancias del Banco, las consignaciones de los licitadores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el remanente no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos se devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

g) El precio obtenido por la subasta será entregado directamente por el Notario al Banco, hasta cubrir el total importe de las Obligaciones Garantizadas, por principal, intereses, costas y gastos, y el remanente, si lo hubiera, será entregado por el Notario al Pignorante o a quien legalmente proceda, salvo que quedaran Obligaciones Garantizadas pendientes de cumplimiento, en cuyo caso se entregará al Acreedor Pignoraticio.

h) El precio que ha de regir en la primera subasta para los Bienes y Derechos Pignorados será el mayor de: (i) el valor liquidativo, de cotización, o el valor teórico contable, según proceda con la naturaleza de los Bienes y Derechos Pignorados que éstos tuvieran el día hábil anterior a aquel en que se efectúe el anuncio a que se refiere el apartado b) anterior o, (ii) el valor unitario señalado en el presente Contrato.

i) Celebrada sin efecto la primera subasta, la segunda tendrá lugar a los ocho días, con rebaja del 25 % del tipo señalado para la primera. Si no hubiese postor, se celebrará la tercera a los ocho días sin sujeción al tipo.

Llegado el caso de la realización de las Prendas, si se trata de Bienes y Derechos Pignorados que sean valores representados mediante anotaciones en cuenta, el Banco solicitará, si no lo ha hecho con anterioridad, un certificado de legitimación que acredite el registro de la Prenda a su favor, a fin de ejercer su derecho sobre los valores pignorados.

No obstante, en caso de que los Bienes y Derechos Pignorados fuesen inmediatamente convertibles en dinero en el momento de la ejecución, las Partes acuerdan expresamente y el Pignorante autoriza al Banco a ejecutar directamente las Prendas (omitiendo la celebración de la subasta), mediante su venta o reembolso en mercado para el cobro del importe de las Obligaciones Garantizadas, con cargo a las cantidades obtenidas con la enajenación directa de los Bienes y Derechos Pignorados. A dichos efectos el Acreedor Pignoraticio podrá proceder a la realización directa de los Bienes y Derechos Pignorados

A los efectos de la ejecución de las Prendas, las Partes acuerdan y expresamente declaran que:

a) En caso de ejecución de las Prendas, el importe de la deuda líquida, vencida y exigible será la cantidad especificada en la certificación emitida por el Banco de conformidad con los términos convenidos en las Condiciones Generales del Crédito.

b) En todo caso, bastará para la ejecución de las Prendas (salvo en el caso del procedimiento de ejecución de los artículos 11 y siguientes del RDL o de conversión directa en efectivo en el momento de la ejecución, tal y como se recoge en esta estipulación) la presentación de los documentos que a continuación se relacionan: (1) en su caso, la copia de, según corresponda, la póliza de intervención o la escritura matriz de elevación a público de este Contrato que se expida con carácter ejecutivo o el testimonio con fuerza ejecutiva expedido por el Notario del original del Contrato debidamente conservada en su Libro-Registro o Protocolo o la copia autorizada de la misma con fuerza ejecutiva; (2) certificación, expedida por el Banco, según corresponda conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, de la deuda que resulte a cargo de la Parte Acreditada y/o del Pignorante, derivada del Crédito, así como el extracto de las partidas de cargo y abono y, en su caso, las correspondientes a la aplicación de intereses que determinan el saldo concreto por el que se pide el despacho de ejecución, acreditando que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en la presente Póliza; y (3) documento que acredite haber notificado al Pignorante la cantidad exigible resultante de la liquidación si así fuere requerido de conformidad con los términos de este Contrato.

En caso de ejecución de la Prenda conforme a los artículos 11 y siguientes del RDL, y siempre y cuando la entidad en la que estén depositados los Bienes y Derechos Pignorados sea distinta del Banco, un requerimiento de ejecución expedido por el Banco y dirigido a dicha entidad en el que consten los siguientes datos: (1) fecha y tipo o nombre de la Póliza/s e intervinientes; (2) manifestación de que se ha producido un supuesto de vencimiento anticipado del Crédito u otro motivo por el que se resuelva, se declara el vencimiento anticipado y se liquidan las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Garantizadas; (3) importe al que asciende la deuda que resulte a cargo del Pignorante, como resultado de la liquidación del Crédito; y (4) orden de enajenación, de traspaso libre de pago a la cuenta del Banco o de transmisión de los Bienes y Derechos Pignorados. En el caso de que la entidad en la que se hayan depositados los Bienes y Derechos Pignorados sea el Banco, las Partes acuerdan que no será necesario practicar el anterior requerimiento, y el Pignorante autoriza expresamente al Acreedor Pignoraticio para que, a su elección y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente estipulación, proceda directamente a enajenar, transmitir o transferir los Bienes y Derechos Pignorados.

En el caso de que el Acreedor Pignoraticio decida seguir el procedimiento establecido en el artículo 1.872 del Código Civil, las Partes acuerdan que:

- a) Las direcciones a efectos de notificaciones son las indicadas en el presente documento.
- b) El precio de referencia de los Bienes y Derechos Pignorados a los efectos de su subasta será el de su valor en Euros.
- c) El Pignorante nombra al Banco, quien actuará a través de sus representantes autorizados, como mandatario para representarle en la subasta de los Bienes y Derechos Pignorados. A estos efectos, el Pignorante por el presente apodera y autoriza irrevocablemente al Banco para que este último pueda otorgar, en nombre y representación del Pignorante, todos los documentos públicos que sean necesarios o convenientes para formalizar la transmisión de los Bienes y Derechos Pignorados a favor del adquirente o adquirentes, según sea el caso, con autorización expresa para otorgar aquellos documentos en los que el Banco sea parte como comprador en su propio nombre y derecho.

d) Será competente para la ejecución el Notario libremente designado por el Banco, y el precio de referencia de la primera subasta será el precio indicado en el apartado (b) anterior. Para la segunda subasta, el precio mínimo de referencia será el setenta y cinco por ciento (75 %) del precio indicado en el apartado (b) anterior. Para la tercera subasta, no será necesario un precio mínimo de referencia. Los Bienes y Derechos Pignorados en virtud de las Prendas serán adjudicados al mejor postor. En relación con esta estipulación: (i) a petición del Banco, podrán celebrarse cuartas y posteriores subastas con las mismas formalidades anteriores y sin precio mínimo de referencia; (ii) igualmente, a petición del Banco, se podrán celebrar subastas parciales únicamente sobre parte de los Bienes y Derechos Pignorados; y (iii) el desacuerdo del Pignorante en relación con el importe o la exigibilidad de la deuda no suspenderá ni retrasará la ejecución.

e) El Notario estará autorizado a llevar a cabo todas aquellas acciones que estime apropiadas para asegurar la publicidad de las subastas.

f) Todas las subastas serán publicadas de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación.

g) Todos los licitadores oferentes deberán depositar, en los términos previstos normativamente, una cantidad igual al diez por ciento (10 %) del precio de referencia de los bienes o derechos pignorados en la primera subasta. Tal cantidad será devuelta al licitador no ganador una vez realizada la subasta. El Banco podrá comparecer en todas las subastas, sin necesidad de realizar el depósito en garantía.

h) El ganador de la subasta deberá pagar la diferencia entre el importe depositado en garantía y el precio de adquisición de los Bienes y Derechos Pignorados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la subasta; en el caso de que el ganador de la subasta no efectúe el pago de tal diferencia, perderá la cantidad depositada en garantía. Esta cantidad se destinará a reducir las Obligaciones Garantizadas. Igualmente, el ganador de la subasta podrá ceder su derecho de compra de los Bienes y Derechos Pignorados a un tercero, entregando al Banco los documentos que evidencien la validez y eficacia de dicha cesión dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de la subasta. El tercero cesionario deberá pagar, en tal caso, la diferencia entre la cantidad depositada en garantía por el ganador de la subasta y el precio de adquisición de los Bienes y Derechos Pignorados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la subasta. El incumplimiento en el pago de tal cantidad comportará la pérdida de la cantidad depositada en garantía. Esta cantidad se destinará a reducir las Obligaciones Garantizadas.

i) La cantidad obtenida en la subasta, una vez deducidos todos los gastos derivados del procedimiento de ejecución, será entregada por el Notario al Banco quien, a su vez, entregará al Pignorante cualquier sobrante después de satisfacer todas las Obligaciones Garantizadas.

j) En el caso de que el Banco adquiera en la subasta los Bienes y Derechos Pignorados, éstos serán pagados mediante compensación al Pignorante. Si dicho precio de adquisición de los Bienes y Derechos Pignorados fuera superior a la cantidad debida al Acreedor Pignoraticio, éste abonará dicho exceso al Pignorante, ingresando el mencionado importe en la cuenta bancaria que el Pignorante expresamente le indique.

El Banco mantendrá todos los derechos y acciones que le correspondan contra el Pignorante por la parte de las Obligaciones Garantizadas que no hayan sido íntegramente satisfechas o que no hayan resultado satisfechas como consecuencia de la ejecución de las Prendas, incluso si, con arreglo a lo contemplado en el apartado (j) de esta estipulación, el Banco hubiera adquirido Bienes y Derechos Pignorados, en cuyo caso sólo se tendrá por extinguida una parte de la deuda equivalente al precio ofrecido por el Banco por los Bienes y Derechos Pignorados, manteniéndose la exigibilidad y el rango de la parte restante de las Obligaciones Garantizadas.

En el caso de que alguna de las Obligaciones Garantizadas fuere declarada total o parcialmente ineficaz o nula de pleno derecho, las Prendas constituidas en el presente Contrato garantizarán el íntegro y puntual cumplimiento por el Pignorante de todas las obligaciones pecuniarias de restitución y reembolso exigibles al Pignorante como consecuencia de dicha nulidad o ineficacia. Si, una vez pagadas todas las Obligaciones Garantizadas, el pago fuese declarado nulo o ineficaz en el marco de un procedimiento de insolvencia de la entidad que hizo dicho pago (sea el Pignorante o cualquier tercero con el consentimiento del Acreedor Pignoraticio), las Prendas continuarán garantizando el íntegro y puntual cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas hasta que su importe sea válidamente satisfecho al Acreedor Pignoraticio.

A los efectos de lo establecido en el artículo 210.3 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (o cualquier otra normativa que la sustituya o sea de aplicación en cada momento), el precio mínimo pactado por las partes será el señalado en el apartado (b) anterior, y que será igualmente el convenido por las Partes como precio mínimo para los supuestos de subasta, pago y/o cualquier otro medio de realización cuando la normativa aplicable así lo exija.

Sexta.- Imputación de pagos. Las Partes acuerdan que todas las cantidades líquidas que resulten de la venta de los Bienes o Derechos Pignorados, así como las que resulten de reposición o sustitución, podrán ser imputadas por el Banco a la cancelación o, en su caso reducción, de las obligaciones garantizadas, en el siguiente orden: 1º gastos e impuestos debidos, 2º comisiones, 3º intereses de demora, 4º intereses remuneratorios estipulados, 5º principal.

Séptima.- Sobrante de la garantía. Reintegrado el Banco de las cantidades que pudiera deberle la parte Prestataria y/o el Pignorante por razón de las Obligaciones Garantizadas, el sobrante de la garantía, si lo hubiere, quedará a la libre disposición del Pignorante, siempre que no existan otras obligaciones pendientes de pago o vencimiento pues, si existiesen, dicho sobrante permanecerá en prenda hasta la total extinción de tales obligaciones y responsabilidades, a tenor del artículo 1866 del Código Civil.

En el caso de que el Pignorante fuera titular de alguna cuenta corriente, abierta a su nombre en el Banco, la entrega de efectivo, en su caso, se le realizará mediante abono en una cualquiera de tales cuentas.

Octava.- Cuenta especial. El Pignorante, para el caso de que las cantidades resultantes de la realización, reposición, o sustitución de las Prendas constituidas en virtud del presente Contrato, no pudieran aplicarse directa e inmediatamente al pago de cualesquiera de las Obligaciones Garantizadas, apodera y autoriza irrevocablemente al Banco para que este proceda a abrir en nombre del propio Pignorante como titular, una cuenta especial, indisponible para dicho Pignorante. Sobre el saldo que en

cada instante arroje dicha cuenta especial, se constituye a favor del Banco un derecho real de prenda en aseguramiento de la/s Póliza/s en los términos de este Contrato de Prenda, renunciando el Pignorante a disponer de dicho saldo hasta el total pago de las Obligaciones Garantizadas. El Banco podrá, a su elección e indistintamente, resarcirse de los créditos que ostente contra el Pignorante con cargo al saldo de la cuenta especial o instar la realización de los otros bienes o derechos que éstos tuvieran pignorados a favor del Banco.

Novena.- Extensión automática de las Prendas. Las Partes acuerdan la extensión automática de las Prendas (i) a los intereses y cualesquiera otros importes que hayan producido los Bienes y Derechos Pignorados en virtud de las Prendas, (ii) a los nuevos valores o efectivo resultantes del reparto de dividendos, entrega en especie, canje, liquidación, conversión o amortización de los ya pignorados, así como (iii) a cualesquiera derechos, títulos, activos o efectivo en que pudieran convertirse dichos Bienes y Derechos Pignorados en virtud de las Prendas, en cualquier concepto, y su ingreso/depósito, según sea el supuesto, en la cuenta especial referida en la Estipulación Octava anterior o en la cuenta de valores correspondiente, y quedando pignorados estos nuevos bienes o derechos, automáticamente, por subrogación real a favor del Banco en los términos de este Contrato.

Las referencias en el presente Contrato a los Bienes y Derechos Pignorados en virtud de las Prendas, serán igualmente aplicables a cualesquiera derechos, títulos, valores, activos, fondos o efectivo que los sustituyan o correspondan o se adquieran de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

El Pignorante autoriza al Banco a la gestión, anotación, depósito y cobro de los antedichos conceptos. Asimismo, se compromete a formalizar cuantos documentos públicos o privados fueran precisos o convenientes para formalizar o perfeccionar la extensión de las Prendas aquí constituidas.

Décima.- Nivel Mínimo de Garantía: reposición y Umbral de Ruptura. El Pignorante, en atención a la esencialidad del valor de las Prendas para la concesión del Crédito por el Banco, se compromete a que el valor de los Bienes y Derechos Pignorados en virtud de las Prendas en su conjunto sea, en todo momento y hasta la total cancelación de las mismas, equivalente al nivel mínimo de la garantía (el "Nivel Mínimo de Garantía"), tal y como consta éste detallado en las Condiciones Particulares de la Prenda.

Si todos o alguno de los Bienes y Derechos Pignorados sufriera/n una bajada o disminución de su valor, perjudicándose el Nivel Mínimo de Garantía por debajo del establecido en las Condiciones Particulares, el Banco lo comunicará al Pignorante para que deposite en el Banco y/o aporte en prenda, en aseguramiento del Crédito, los bienes y derechos que, a satisfacción del Banco, resulten necesarios para reestablecer dicho Nivel Mínimo de Garantía. El depósito y/o la aportación en prenda de los nuevos bienes y derechos habrá de realizarse, y constar en los registros del Banco, no más tarde del tercer (3º) día siguiente a la recepción de la correspondiente comunicación de reposición enviada por el Banco al Pignorante, y todo ello, sin perjuicio de la obligación del Pignorante de comparecer, en su caso, ante Notario, en el plazo de los 15 días posteriores a dicha comunicación para formalizar el correspondiente documento público de pignoración. Los costes que se deriven de la comunicación de reposición y de formalización de las nuevas garantías, incluidos los notariales, son de cuenta del Pignorante.

La no atención del compromiso de reposición descrito en el párrafo previo (tanto sustancialmente como en plazos), supone una causa de incumplimiento de este Contrato, y en consecuencia el Banco queda

facultado para proceder a la ejecución/realización de las Prendas de conformidad con lo establecido en la estipulación denominada Realización y a declarar el vencimiento anticipado del Préstamo, independientemente de que éste estuviese al corriente de pago.

Adicionalmente, si el valor de los Bienes y Derechos Pignorados desciende por debajo del Nivel Mínimo de Garantía, progresiva o de forma súbita, hasta alcanzar el Umbral de Ruptura, tal y como consta detallado en las condiciones particulares de este Contrato, el Banco, sin necesidad de notificación previa al Pignorante y/o Parte Acreditada, podrá proceder desde ese momento a la ejecución/realización de las Prendas de conformidad con lo establecido en la estipulación denominada Realización y a declarar el vencimiento anticipado del Préstamo, independientemente de que éste estuviese al corriente de pago.

En el caso de que en las condiciones particulares de este Contrato no consten detallados el Nivel Mínimo de Garantía y/o el Umbral de Ruptura no serán de aplicación los compromisos recogidos en esta condición general.

Undécima.- Indivisibilidad y Liberación de la prenda. Las Prendas tienen carácter indivisible. Todos y cada uno de los Bienes y Derechos Pignorados garantizan el íntegro y puntual cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas. En consecuencia el cumplimiento parcial de las Obligaciones Garantizadas no extinguirá proporcionalmente las Prendas, por lo que el Pignorante solamente podrá exigir la cancelación de las Prendas tras el íntegro cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

No obstante, las Partes convienen que, previa solicitud del Pignorante, y tras autorización por escrito del Banco, se pueda liberar en cualquier momento, total o parcialmente, las Prendas constituidas sobre los Bienes y Derechos Pignorados, incluso antes del vencimiento de las Obligaciones Garantizadas, contra la cancelación de las Obligaciones Garantizadas, o mediante la constitución de otra garantía pignoratícia a satisfacción del Banco. No obstante, las Prendas no expresamente liberadas, seguirán vigentes, sobre los Bienes y Derechos Pignorados en los términos de este Contrato.

Duodécima.- Cotitularidad. Sólo podrán afectarse en garantía bajo el presente Contrato los bienes y/o derechos que pertenezcan en copropiedad a varias personas cuando todos los copropietarios firmen el presente Contrato, o la correspondiente novación o extensión del mismo, respondiendo la totalidad de los bienes y/o derechos pignorados del cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas. Se estará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código Civil sobre comunidad de bienes, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los bienes y/o derechos pignorados pertenecen a los cotitulares por partes iguales. En caso de ejecución de las Prendas esta recaerá sobre la totalidad de los bienes y/o derechos pignorados.

Decimotercera.- Instrucciones a favor del Banco. El Pignorante instruye al Banco para que éste pueda realizar cualesquiera actuaciones que resulten necesarias y/o convenientes para ejecutar los términos de las Prendas y/o garantizar su eficacia, quedando salvada toda autocontratación, múltiple representación y/o conflicto de interés.

Entre las instrucciones otorgadas al Banco, se encuentran, a título meramente enunciativo, las siguientes: (i) otorgar cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes para formalizar, en nombre y representación del Pignorante, la extensión o novación de las Prendas o para modificar, subsanar, complementar o aclarar el presente Contrato y/o cualesquiera documentos públicos que se

hubieren formalizado en relación con el mismo; (ii) representar al Pignorante en la subasta de los Bienes y Derechos Pignorados y otorgar, en nombre y representación del Pignorante, todos los documentos públicos que sean necesarios o convenientes para formalizar la transmisión de los Bienes y Derechos Pignorados a favor del adquirente o adquirentes; (iii) designar al Notario español que el Banco estime conveniente para formalizar cualesquiera documentos públicos que hayan de otorgarse en relación con estas Prendas; (iv) liquidar y pagar, a costa del Pignorante, cuantos gastos y tributos se deriven de los actos realizados y documentos formalizados en cumplimiento de lo pactado en el presente Contrato; y (v) realizar cualesquiera otras actuaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato y a la ejecución de las Prendas. Las instrucciones aquí contenidas estarán en vigor mientras subsista cualquier obligación pendiente de pago o cumplimiento bajo las Obligaciones Garantizadas o el presente Contrato.

C. CONDICIONES GENERALES COMUNES AL PRÉSTAMO Y AL DERECHO REAL DE PRENDA

Primera.- Información.-

1.1. Información al Cliente. Conforme a lo prevenido en la normativa vigente, la Parte Acreditada recibe en este acto un ejemplar de las vigentes normas sobre fechas de valoración y de las Tarifas de Comisiones, Condiciones y Gastos Repercutibles a Clientes hechas públicas por el Banco aplicables a esta operación. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar a efectos informativos, con referencia a los términos del presente contrato y al importe efectivo de la operación, que el coste efectivo de la misma equivale a la Tasa Anual Equivalente (TAE) indicada en las Condiciones Particulares de la presente, calculada conforme al artículo 31 y a la fórmula que figura en el Anexo V de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, así como de conformidad con el Anejo 7 y Norma Decimotercera de la Circular 5/2012 de 27 de junio del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, bajo la hipótesis de que esta operación tendrá vigencia durante el periodo de tiempo acordado en el presente contrato y de que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud y puntualidad.

1.2. Información al Banco. La Parte Prestataria y/o Pignorantes, en su caso, facilitará/n al Banco cuantos datos y antecedentes le sean reclamados sobre su situación patrimonial e ingresos, incluida cualquier tipo de documentación contable, en el improrrogable plazo de treinta días naturales desde que hubieran sido requeridos al efecto por el Banco. Si se trata de personas físicas, estas deberán comunicar al Banco, tan pronto como se produzcan, sus cambios de domicilio, estado civil, nacionalidad o vecindad foral y régimen económico matrimonial o cualesquiera otros datos personales, y si son comerciantes, cualquier eventual acto de oposición al ejercicio del comercio que pueda ser formulado por los respectivos cónyuges según los artículos 6 a 11 del Código de Comercio. Si se tratara de una persona jurídica, se obliga expresamente a suministrar al Banco las cuentas anuales de cada ejercicio dentro de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, así como los informes de las auditorías que se realicen durante la vigencia de este Crédito. La negativa o aplazamiento en la facilitación de estos datos e informes será

causa bastante para la resolución de este Contrato, conforme a lo previsto en la estipulación sexta "Vencimiento anticipado".

Segunda.- Aplicación parcial de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

En caso de que la Parte Prestataria sea una persona física que actúe en el ámbito de su actividad empresarial o profesional, acepta que no le resulte de aplicación la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre y su normativa de desarrollo. En todo caso y, de conformidad con lo previsto en dicha Orden, en el presente contrato se informa del cálculo de la TAE. Asimismo, la Parte Prestataria declara que ha sido informado que la no aplicación de la referida Orden, supone que MyInvestor no le facilitará un documento de información precontractual y que no hay obligación para MyInvestor de remitir la información anual prevista en el Anejo 5 de la orden respecto a los intereses y comisiones. Todo lo cual es aceptado de manera expresa por la Parte Prestataria.

Tercera.- Impuestos y otros gastos repercutibles.

Son de cargo del Banco los gastos de intervención Notarial por la intervención o, en su caso, por la elevación a público del presente documento; si bien serán a cargo de la Parte Prestatariay/o del Pignorante, según corresponda, los gastos que se deriven de la intervención Notarial por la novación, modificación, subsanación o cancelación del presente documento, los impuestos de todas clases, presentes y futuros, y los gastos suplidos ocasionados con motivo de este contrato, cuyo concepto e importe figuran detallados en el apartado letra D de las Condiciones Particulares del Crédito, así como los gastos y costas, judiciales o no, que el Banco tuviera que satisfacer para obtener el cumplimiento del Contrato y/o la ejecución de las Prendas aquí constituidas, incluso los honorarios de Letrado y Procurador, aunque su intervención no sea preceptiva. Asimismo, también serán de cargo de la Parte Prestataria y/o Pignorante los gastos de correo u otros medios de comunicación, de acuerdo con las tarifas postales y de comunicaciones vigentes en cada momento, en que pueda incurrir el Banco en cualquier operación que en su trámite así lo requiera. Los aludidos gastos e impuestos serán exigibles desde que se ocasionen o devenguen, autorizando la Parte Prestataria al Banco a que los mismos se le adeuden en la Cuenta de efectivo a que se refiere este Contrato y de no haber saldo suficiente o disponible en la misma, en cualquier otra que mantenga abierta en el Banco.

Cuarta.- Garantía/s personal/es solidaria/s.-

El/Los garante/s indicado/s en este contrato, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria y sin perjuicio también de cualquier otra garantía propia o de terceros que aquél pudiera aportar en el futuro, garantiza todas las obligaciones y responsabilidades por cualquier concepto (principal, intereses, gastos, descubiertos, excedidos, comisiones, etc.) que puedan deducirse para la parte prestataria como consecuencia de este contrato, obligándose solidariamente al pago con la parte prestataria y, en caso de ser varios los garantes, solidariamente también entre sí, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión, división y cualquier otro que, con carácter general o particular, pudieran corresponderles. Las partes y el garante acuerdan que la fianza se hará extensiva a cualesquiera prórrogas, novaciones o modificaciones de cualquier tipo expresas o tácitas que pudieran producirse en las obligaciones contenidas en este contrato. El garante podrá solicitar del Banco, en

cualquier momento, información sobre cuantos datos tenga por conveniente, relacionados con las operaciones y extremos que se deriven de lo previsto en este contrato. Los gastos que puedan originarse al facilitar esta información serán por cuenta y cargo del garante solicitante.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal, y en su normativa de desarrollo, el BANCO informa a la Parte Prestataria y, en su caso, al Pignorante que va a tratar los datos personales proporcionados en su calidad de Responsable del Tratamiento. El contacto del Delegado de Protección de Datos de la entidad acreedora es: dpo@myinvestor.es.

La información completa sobre el tratamiento de datos está disponible en <https://myinvestor.es/data/pdf/legal/informacion-legal.pdf>, remitiéndose a la misma para su conocimiento. Las finalidades principales del tratamiento de los datos por parte de MyInvestor son: (i) las necesarias para la contratación, ejecución y gestión de la relación contractual, (ii) el cumplimiento de las obligaciones legales de la entidad acreedora, y (iii) la satisfacción de intereses legítimos, como pueden ser, el envío de información de productos de MyInvestor, la cesión de datos entre entidades del Grupo Andbank para fines administrativos, de control y reporting periódicos internos y externos obligatorios.

En el caso de tener la correspondiente autorización, el Banco podrá remitir información sobre MyInvestor y todos aquellos productos y servicios que se pueda considerar de interés de las partes, bien por correo electrónico, bien por cualquier otro medio de comunicación equivalente. En todo caso, la Parte Prestataria y el Pignorante podrán, en todo caso, oponerse a la recepción de dichos envíos en cada comunicación que le sea remitida o en cualquier momento que lo solicite. Los datos personales serán conservados hasta el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida con MyInvestor.

MyInvestor puede ceder los datos a: (i) Organismos reguladores, judiciales, y otras autoridades públicas; (ii) Entidades del Grupo Andbank, (iii) Proveedores de servicios y (iv) Ficheros de Solvencia. MyInvestor puede obtener datos personales, a través de: (i) Ficheros de solvencia; (ii) Bases de datos con fines de prevención de blanqueo de capitales; (iii) Tesorería General de la Seguridad Social y (iv) Fuentes públicas como Internet, registros públicos, mercantiles y de la propiedad. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición al tratamiento o portabilidad, así como revocar consentimientos, podrá bien dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico dpo@myinvestor.es, bien mediante carta dirigida a MyInvestor Banco, S.A., Delegado de Protección de Datos, calle Columela nº8, 28001 de Madrid.

Sexta.- Domicilios

A efectos del envío de correspondencia y de cualquier tipo de notificación o comunicación, la Parte Prestataria/Pignorante designa como domicilio el indicado en el presente contrato. La parte Prestataria/Pignorante expresamente manifiesta su conformidad a la recepción de notificaciones por correo electrónico, caso de haber sido indicado el dato en este Contrato, y declara conocer los riesgos intrínsecos a este tipo de medio de comunicación, comprometiéndose a poner conocimiento del Banco cualquier circunstancia que pudiera originar una sospecha respecto de un uso ilegítimo de los mismos

Cualquier notificación o comunicación al amparo de este Contrato se entenderá practicada: (i) en la fecha de envío, si produce por correo electrónico antes de las 17.00 horas, transcurrida esta hora se entenderá practicada el día inmediatamente siguiente; (ii) transcurridos cinco días hábiles en Madrid, si ha realizado por correo postal; o (iii) en la fecha de recepción si la comunicación postal se ha remitido con acuse de recibo.

Cualquier cambio o modificación en el domicilio expresado deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, la cual quedará exonerada de cualquier responsabilidad hasta tanto no se efectúe dicha notificación. En caso de traslado del domicilio al extranjero, la parte prestataria y, en su caso, el garante deberá/n designar a efectos de este contrato un domicilio en España. En su defecto, se entenderá como domicilio el consignado en el contrato o el último que se hubiera comunicado.

Séptima.- Reclamación por vía judicial.-

A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato.

Octava.- Procedimiento de reclamación extrajudicial.-

En caso de divergencia entre las partes sobre cualquier cuestión relacionada con el presente contrato, la parte Prestataria podrá realizar reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente, Calle Serrano 37, 28001 Madrid o en el correo electrónico atencion.cliente@myinvestor.es

En caso de disconformidad con la resolución o si, transcurridos los plazos establecidos por la normativa aplicable, no obtuviera una resolución, el prestatario podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España, siendo imprescindible haber presentado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente.

Novena.- Derecho de desistimiento.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y en la Ley 22/2017 de 11 de julio, de Contratación a distancia de servicios financieros a consumidores, la parte Prestataria tiene derecho de desistimiento del presente contrato de préstamo en el plazo de catorce días naturales contados desde la firma del mismo, debiéndoselo comunicar al Banco en dicho plazo, sin necesidad de indicar los motivos.

En caso de que se ejerza dicho derecho de desistimiento, la parte Prestataria tendrá las obligaciones siguientes: a) Comunicarlo al Banco antes de que expire el plazo de 14 días naturales antes indicados, por medios que permitan dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en Derecho. Se considerará que se ha respetado el plazo si la notificación se ha enviado antes de la expiración del plazo, siempre que haya sido efectuada mediante documento en papel o cualquier otro soporte duradero a disposición del Banco y accesible para él; y, b) La parte prestataria deberá pagar al Banco, sin ningún retraso indebido y siempre dentro de los treinta días naturales siguientes a la comunicación del desistimiento, el importe íntegro del capital del préstamo más el interés diario acumulado sobre dicho

capital desde el día de su entrega por el Banco hasta la fecha efectiva del reembolso por parte del prestatario, calculado sobre la base del tipo de interés nominal anual indicado en los apartados iniciales.

El Banco no tendrá derecho a reclamar a la parte Prestataria ninguna otra compensación en caso de desistimiento, excepto la compensación de los gastos no reembolsables abonados, en su caso, por el Banco a la Administración Pública.

Décima.- Cesión.-

El Banco gozará en todo momento de la facultad de ceder su posición contractual o derechos y obligaciones derivados de este Contrato a tercera persona, siempre que no suponga incremento del coste para la Parte Prestataria y/o Pignorante sin necesidad de comunicación ni consentimiento previo. A los efectos anteriores queda el Banco expresamente autorizado por Parte Prestataria/Pignorante para proceder con el tratamiento y /o cesión de los datos personales que dicha cesión pudiera precisar.

Undécima.- Información al Prestatario sobre las consecuencias en caso de impago.-

En caso de impago por la parte Prestataria de sus obligaciones en virtud del presente contrato, se podrán derivar, además de cualesquiera otras consecuencias previstas legal o contractualmente en este documento, las siguientes consecuencias:

i.- Interese de demora y gastos por Impago. La parte prestataria estará obligada a satisfacer al Banco, por las cantidades adeudadas por cualquier concepto no satisfechas en las fechas estipuladas, intereses de demora sin necesidad de previo requerimiento, que se devengarán diariamente y se liquidarán el día en que la parte prestataria efectúe el pago o haya saldo disponible suficiente en la cuenta asociada, quedando el Banco autorizado para proceder al oportuno adeudo en dicha cuenta, y ello sin perjuicio de acciones que legalmente o contractualmente procedan a favor del Banco. El tipo de interés de demora aplicable será el indicado en el cuerpo de la presente póliza.

La parte prestataria deberá, además, satisfacer al Banco la comisión por reclamación de posiciones deudoras de acuerdo con lo previsto en esta póliza, en caso de que se realicen las actuaciones que dan lugar al cobro de la misma según se recogen en este Contrato.

ii.- Vencimiento anticipado. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de este contrato facultará al Banco a dar por vencido el préstamo y exigir a la parte prestataria la devolución anticipada de la suma total adeudada, conforme a lo previsto en la Condición "Vencimiento anticipado" de este contrato.

iii.- Información relativa al impago. Los datos relativos al impago podrán ser comunicados por el Banco a ficheros de solvencia patrimonial, así, la parte prestataria queda informada de que, en caso de no atender los pagos que, por cualquier concepto, sean debidos al Banco en virtud de este contrato, los datos relativos al impago podrán ser comunicados por el Banco a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias

Duodécima.- Elevación a público.-

Para el supuesto de que el presente documento no fuera intervenido, la parte Prestataria se compromete expresamente a, al primer requerimiento que le efectúe el Banco, elevar a documento público el presente contrato, siendo los gastos a cargo de la parte Prestataria.

Decimotercera.- Jurisdicción y Ley Aplicable.-

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes Españolas.

Con renuncia a su fuero propio, si lo tuviesen, las partes expresamente se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para todas las cuestiones que puedan suscitarse en relación con la validez, interpretación, cumplimiento, eficacia o ejecución de este Contrato. En aquellos casos en que, por norma imperativa, no sea eficaz o válida la anterior sumisión, la competencia se determinará conforme a las reglas legales imperativas aplicables en cada caso.

Las Partes, con una única firma estampada en la presente hoja, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del contenido de la póliza tal como aparece redactada, incluidos, en su caso, los anexos y documentos unidos, y, en especial, a la incorporación a la misma de las condiciones generales de contratación que en ella se recogen, previa lectura de las mismas, así como a todos los conceptos por los que intervienen.

EL ACREDITADO / PIGNORANTE

D. / Dña. PABLO MARTIN CALVO

MyInvestor Banco, S.A.
P.P.

D. UNAI BEATO IGLESIAS

Dña. BEATRIZ SEVILLA LÓPEZ

CON MI INTERVENCIÓN (FIRMA, RÚBRICA Y SELLO DEL NOTARIO)

ANEXO I.

BIENES O DERECHOS PIGNORADOS (de forma indistinta, y en su caso conjuntamente, los “**Bienes y Derechos Pignorados**”):

FONDOS DE INVERSIÓN / ETF:

La parte Prestataria/Pignorante y, en su caso, la Pignorante, manifiesta que es legítima titular de los bienes que se relacionan a continuación, los cuales están libres de cualquier carga o gravamen y que está facultada para disponer libremente de los mismos a los efectos de su pignoración:

Nº participaciones/títulos	Denominación Fondo Inversión / ETF	ISIN	Entidad Gestora	Valor liquidativo total a fecha 20/08/2025
1.715,74	Fidelity MSCI World Index Fund P-ACC-EUR	IE00BYX5NX33	Fidelity International	20.000,00 €
				Total: 20.000,00 €

ANEXO II.

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Esta tabla se ha confeccionado con efectos meramente informativos sobre la hipótesis de que la parte Prestataria no realizará reembolsos anticipados. En caso de realizar reembolsos parciales, se confeccionará una nueva tabla de amortizaciones que permanecerá a su disposición en el domicilio de MyInvestor.

Meses	Cuota	Intereses	Amortización	Amortizado	Pendiente
09/2025	361,18 €	128,33 €	232,85 €	232,85 €	27.767,15 €
10/2025	361,18 €	127,27 €	233,91 €	466,76 €	27.533,24 €
11/2025	361,18 €	126,19 €	234,99 €	701,75 €	27.298,25 €
12/2025	361,18 €	125,12 €	236,06 €	937,81 €	27.062,19 €
01/2026	361,18 €	124,04 €	237,15 €	1.174,96 €	26.825,04 €
02/2026	361,18 €	122,95 €	238,23 €	1.413,19 €	26.586,81 €
03/2026	361,18 €	121,86 €	239,32 €	1.652,52 €	26.347,48 €
04/2026	361,18 €	120,76 €	240,42 €	1.892,94 €	26.107,06 €
05/2026	361,18 €	119,66 €	241,52 €	2.134,46 €	25.865,54 €
06/2026	361,18 €	118,55 €	242,63 €	2.377,09 €	25.622,91 €
07/2026	361,18 €	117,44 €	243,74 €	2.620,84 €	25.379,16 €
08/2026	361,18 €	116,32 €	244,86 €	2.865,70 €	25.134,30 €
09/2026	361,18 €	115,20 €	245,98 €	3.111,68 €	24.888,32 €
10/2026	361,18 €	114,07 €	247,11 €	3.358,79 €	24.641,21 €
11/2026	361,18 €	112,94 €	248,24 €	3.607,03 €	24.392,97 €
12/2026	361,18 €	111,80 €	249,38 €	3.856,41 €	24.143,59 €
01/2027	361,18 €	110,66 €	250,52 €	4.106,93 €	23.893,07 €
02/2027	361,18 €	109,51 €	251,67 €	4.358,60 €	23.641,40 €
03/2027	361,18 €	108,36 €	252,82 €	4.611,43 €	23.388,57 €
04/2027	361,18 €	107,20 €	253,98 €	4.865,41 €	23.134,59 €
05/2027	361,18 €	106,03 €	255,15 €	5.120,56 €	22.879,44 €

07/2027	361,18 €	103,69 €	257,49 €	5.634,37 €	22.365,63 €
08/2027	361,18 €	102,51 €	258,67 €	5.893,04 €	22.106,96 €
09/2027	361,18 €	101,32 €	259,86 €	6.152,90 €	21.847,10 €
10/2027	361,18 €	100,13 €	261,05 €	6.413,95 €	21.586,05 €
11/2027	361,18 €	98,94 €	262,24 €	6.676,19 €	21.323,81 €
12/2027	361,18 €	97,73 €	263,45 €	6.939,64 €	21.060,36 €
01/2028	361,18 €	96,53 €	264,65 €	7.204,29 €	20.795,71 €
02/2028	361,18 €	95,31 €	265,87 €	7.470,16 €	20.529,84 €
03/2028	361,18 €	94,10 €	267,09 €	7.737,25 €	20.262,75 €
04/2028	361,18 €	92,87 €	268,31 €	8.005,56 €	19.994,44 €
05/2028	361,18 €	91,64 €	269,54 €	8.275,09 €	19.724,91 €
06/2028	361,18 €	90,41 €	270,78 €	8.545,87 €	19.454,13 €
07/2028	361,18 €	89,16 €	272,02 €	8.817,89 €	19.182,11 €
08/2028	361,18 €	87,92 €	273,26 €	9.091,15 €	18.908,85 €
09/2028	361,18 €	86,67 €	274,52 €	9.365,66 €	18.634,34 €
10/2028	361,18 €	85,41 €	275,77 €	9.641,44 €	18.358,56 €
11/2028	361,18 €	84,14 €	277,04 €	9.918,48 €	18.081,52 €
12/2028	361,18 €	82,87 €	278,31 €	10.196,78 €	17.803,22 €
01/2029	361,18 €	81,60 €	279,58 €	10.476,37 €	17.523,63 €
02/2029	361,18 €	80,32 €	280,86 €	10.757,23 €	17.242,77 €
03/2029	361,18 €	79,03 €	282,15 €	11.039,38 €	16.960,62 €
04/2029	361,18 €	77,74 €	283,44 €	11.322,83 €	16.677,17 €

06/2029	361,18 €	75,13 €	286,05 €	11.893,62 €	16.106,38 €
07/2029	361,18 €	73,82 €	287,36 €	12.180,98 €	15.819,02 €
08/2029	361,18 €	72,50 €	288,68 €	12.469,66 €	15.530,34 €
09/2029	361,18 €	71,18 €	290,00 €	12.759,66 €	15.240,34 €
10/2029	361,18 €	69,85 €	291,33 €	13.050,99 €	14.949,01 €
11/2029	361,18 €	68,52 €	292,66 €	13.343,65 €	14.656,35 €
12/2029	361,18 €	67,17 €	294,01 €	13.637,66 €	14.362,34 €
01/2030	361,18 €	65,83 €	295,35 €	13.933,01 €	14.066,99 €
02/2030	361,18 €	64,47 €	296,71 €	14.229,72 €	13.770,28 €
03/2030	361,18 €	63,11 €	298,07 €	14.527,79 €	13.472,21 €
04/2030	361,18 €	61,75 €	299,43 €	14.827,22 €	13.172,78 €
05/2030	361,18 €	60,38 €	300,81 €	15.128,03 €	12.871,97 €
06/2030	361,18 €	59,00 €	302,18 €	15.430,21 €	12.569,79 €
07/2030	361,18 €	57,61 €	303,57 €	15.733,78 €	12.266,22 €
08/2030	361,18 €	56,22 €	304,96 €	16.038,74 €	11.961,26 €
09/2030	361,18 €	54,82 €	306,36 €	16.345,10 €	11.654,90 €
10/2030	361,18 €	53,42 €	307,76 €	16.652,86 €	11.347,14 €
11/2030	361,18 €	52,01 €	309,17 €	16.962,03 €	11.037,97 €
12/2030	361,18 €	50,59 €	310,59 €	17.272,63 €	10.727,37 €
01/2031	361,18 €	49,17 €	312,01 €	17.584,64 €	10.415,36 €
02/2031	361,18 €	47,74 €	313,44 €	17.898,08 €	10.101,92 €
03/2031	361,18 €	46,30 €	314,88 €	18.212,96 €	9.787,04 €

05/2031	361,18 €	43,41 €	317,77 €	18.847,06 €	9.152,94 €
06/2031	361,18 €	41,95 €	319,23 €	19.166,29 €	8.833,71 €
07/2031	361,18 €	40,49 €	320,69 €	19.486,98 €	8.513,02 €
08/2031	361,18 €	39,02 €	322,16 €	19.809,15 €	8.190,85 €
09/2031	361,18 €	37,54 €	323,64 €	20.132,79 €	7.867,21 €
10/2031	361,18 €	36,06 €	325,12 €	20.457,91 €	7.542,09 €
11/2031	361,18 €	34,57 €	326,61 €	20.784,52 €	7.215,48 €
12/2031	361,18 €	33,07 €	328,11 €	21.112,63 €	6.887,37 €
01/2032	361,18 €	31,57 €	329,61 €	21.442,25 €	6.557,75 €
02/2032	361,18 €	30,06 €	331,12 €	21.773,37 €	6.226,63 €
03/2032	361,18 €	28,54 €	332,64 €	22.106,01 €	5.893,99 €
04/2032	361,18 €	27,01 €	334,17 €	22.440,18 €	5.559,82 €
05/2032	361,18 €	25,48 €	335,70 €	22.775,88 €	5.224,12 €
06/2032	361,18 €	23,94 €	337,24 €	23.113,12 €	4.886,88 €
07/2032	361,18 €	22,40 €	338,78 €	23.451,90 €	4.548,10 €
08/2032	361,18 €	20,85 €	340,34 €	23.792,23 €	4.207,77 €
09/2032	361,18 €	19,29 €	341,90 €	24.134,13 €	3.865,87 €
10/2032	361,18 €	17,72 €	343,46 €	24.477,59 €	3.522,41 €
11/2032	361,18 €	16,14 €	345,04 €	24.822,63 €	3.177,37 €
12/2032	361,18 €	14,56 €	346,62 €	25.169,25 €	2.830,75 €
01/2033	361,18 €	12,97 €	348,21 €	25.517,45 €	2.482,55 €
02/2033	361,18 €	11,38 €	349,80 €	25.867,26 €	2.132,74 €

04/2033	361,18 €	8,16 €	353,02 €	26.571,68 €	1.428,32 €
05/2033	361,18 €	6,55 €	354,63 €	26.926,31 €	1.073,69 €
06/2033	361,18 €	4,92 €	356,26 €	27.282,57 €	717,43 €
07/2033	361,18 €	3,29 €	357,89 €	27.640,47 €	359,53 €
08/2033	361,18 €	1,65 €	359,53 €	28.000,00 €	0,00 €